



INFORME SECRETARIAL: Guayabal de Siquima, 3 de mayo de dos mil veintidós (2022).- Al despacho de la señora Juez, informando que el día 20 de abril del año en curso, se recibió escrito allegado por el apoderado de la parte demandante Doctor Pedro Pablo López Salcedo, solicitando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, sin costas para ninguna de las partes, el desglose del título base de la ejecución y entrega del mismo al ejecutado. **SÍRVASE PROVEER.**

MAURO FRANCISCO SALGADO CONTRERAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SIQUIMA

Guayabal de Siquima, 3 de mayo de 2022.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR No. 253284089001 2021-00095-00
Demandante: ANA ISABEL PARRA
Demandado: ORLANDO QUIROGA ROZO

El señor apoderado de la parte demandante, presentó escrito en físico, en la Secretaría del Juzgado, en el que manifiesta: "1-) *Le manifiesto a la señora Juez que el aquí Demandado, le cumplió a mi Mandante con el acuerdo extrajudicial de pago de la obligación, cancelando el último pago el pasado 13 de Abril del 2022;*

- 2-) *En razón a lo anterior, le solicito se sirva dar por terminado el referido Proceso, por pago total de la obligación;*
- 3-) *Ordenar el desglose del título base de la ejecución y entregarlo al ejecutado;*
- 4-) *Sin costas para ninguna de las partes;*
- 5-) *Ordenar el archivo definitivo del Proceso".*

Sobre la terminación del proceso por pago, el artículo 461 del Código General del Proceso, señala:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presente la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.





Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestre si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas".

Entonces, de acuerdo con los presupuestos establecidos por la citada norma, tenemos que el escrito presentado personalmente por el doctor Pedro Pablo López Salcedo, acredita que la obligación adquirida por el señor Orlando Quiroga Rozo, representada en la letra de cambio que funge como título ejecutivo en el presente proceso, ha sido cancelada en su totalidad, pues, del memorial poder visible al folio 1 del expediente, se extrae que la demandante, Ana Isabel Parra, otorgó facultades a su apoderado para recibir, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, y se entiende, que la conciliación que efectuara con el demandado y que dio como fruto el pago de la obligación, se ha desarrollado en ejercicio de las facultades a él conferidas.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por pago total de la obligación garantizada con la letra de cambio allegada al proceso, tal y como lo solicita el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas en este asunto, ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la presente acción (letra de cambio), la cual será entregada a la parte demandada.

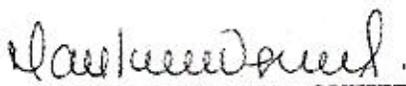
CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En caso de existir embargo de remanentes, por secretaría póngase a disposición del respectivo Despacho los bienes que correspondan.

SEXTO: INFÓRMESE de esta decisión a la señora demandante Ana Isabel Parra, a la dirección física y electrónica obrante en el expediente.

SÉPTIMO: Cumplido lo ordenado, archívese el expediente. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA TERESA VERGARA GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE
SIQUIMA

Hoy **04 MAYO 2022** se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. **021**

El Secretario,


MAURO FRANCISCO SALGADO CONTRERAS

